



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 011

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO SING.	002-2022	SILVIA C. RAMIREZ S.		31/01/2022 ORD. DESARCH. Y OTROS	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2021-00029-00	CARLOS E. DAZA C. Y OTROS	ASOMARDANT	28/01/2022 RECON. CUMPL. Y OTRO	PPAL

FIJADO MARTES (01) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ASUNTO : Solicitud de desarchivo y levantamiento de gravamen
SOLICITANTE : Silvia Constanza Ramírez Suárez (Cédula 30.391.302)
PETICIÓN : **002 DE 2022**
PROCESO : Ejecutivo Singular
DEMANDANTE : Banco Cafetero
DEMANDADO : José Ubaldo Ramírez Marulanda (Cédula 10.220.330)
RADICADO : 2019 DE 1996
DECISIÓN : Ordenó desarchivo – Entregó oficio- Termina definitivamente.

Interlocutorio Nro. 016

En vista de que la señora SILVIA CONSTANZA RAMIREZ SUAREZ, quien acreditó el parentesco y el fallecimiento del demandado, allegó el recibo de pago del arancel judicial, se procedió a desarchivar el expediente de la referencia. Al hacerse el desarchivo se encontró que por desinterés de la parte demandante y a pesar de ser un asunto con sentencia, se levantó el embargo, por lo que se expidió el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, por lo que se procedió a entregárselo a la compareciente.

Se considera la otra solicitud que hace la señora SILVIA CONSTANZA, relacionada con la aplicación del desistimiento tácito para que termine el asunto de manera definitiva. Petición que será despachada favorablemente, porque nos encontramos frente a un proceso que se encuentra inactivo en su etapa de ejecutoria, desde el año 1998, cuando el Juzgado, aplicando normas vigentes para ese entonces, decretó el levantamiento de las medidas cautelares que afectaban el 50% del único bien que estaba afectado para garantizar el pago. Para el año 2005, en aplicación de una disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dio el archivo administrativo.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el literal b numeral 2 del artículo 317 del C. G. P., cuando un proceso que cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, o auto que ordene seguir adelante la ejecución, permanezca inactivo por más de dos (2) años, porque no se solicita ninguna actuación y tampoco se puede adelantar ninguna de oficio, se decretará su terminación por desistimiento tácito, a petición de parte o de oficio, sin que sea necesario requerir previamente.

En el asunto de la referencia, se cumplen los anteriores presupuestos para dar aplicación al segundo evento en que procede el desistimiento tácito. En consecuencia, se decretará la terminación del trámite por tal figura, sin que sea necesario el requerimiento previo; y sin lugar a condena en costas ni a levantar medidas cautelares porque ya se había levantado el embargo porque el secuestro no se practicó. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. Decretar la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO CAFETERO a cargo de JOSÉ UBALDO RAMÍREZ MARULANDA, por haber operado el fenómeno del DESISTIMIENTO TÁCITO.

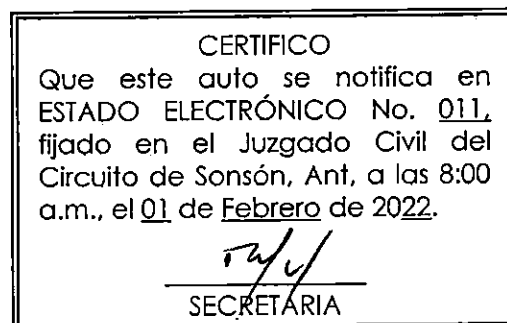
2°. Por el tiempo que ha transcurrido, y en vista de que ya no hay medidas que levantar, se ordena el archivo definitivo del expediente.

3°. No hay lugar a condena en costas para ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Culpa Patronal)
DEMANDANTES : Carlos Emilio Daza Ciro (Cédula 10.156.101) y sus hijos:
Yeny Renalda Daza Mejía (Cédula 1.054.561.597),
María Azucena Daza Mejía (Cédula 1.036.224.245),
Miguel Antonio Daza Mejía (Cédula 70.731.463),
José Lubín Daza Mejía (Cédula 1.036.223.017),
José Emiliano Daza Mejía (Cédula 1.054.551.004) y
Carlos Andrés Daza Mejía (Cédula 1.054.544.064), Como
Padre y Hermanos del menor Causante:
Néstor Julio Daza Mejía (T. I. 1.045.396.136)
DEMANDADO : Asociación de Marmoleros del Corregimiento de la Danta
ASOMARDANT (Nit. 811.037.096-9), Representada por el señor
John Biron Giraldo Marín (Cédula 98.641.051)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00029 00
DECISIÓN : Reconoce cumplimiento - Ordena archivo

En el asunto de la referencia, ya transcurrió la fecha de la última consignación que recibiría la parte demandante producto de la conciliación que le puso fin al litigio. Ante el silencio, el Juzgado da por cierto el total cumplimiento con los pagos, por lo tanto, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>11</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>31</u> de <u>Enero</u> de <u>2022</u>  SECRETARIA
